

4. De acuerdo con lo que dispone la cláusula primera, apartado 2 del convenio marco, para el ejercicio 2008, no se fijan inversiones prioritarias para este ejercicio.

5. Las cantidades autorizadas estarán a disposición del Consell Insular d'Eivissa hasta el 30 de octubre de 2008.

6. El pago se efectuará, previa certificación del Consell Insular que las obras adjudicadas están incluidas dentro del Plan de obras y servicios, de la siguiente manera:

a. El 75% de la aportación, previa recepción de la certificación del Secretario del Consell Insular acreditativa de la adjudicación de las obras, o del Secretario del Ayuntamiento respectivo en el caso que la adjudicación se hubiera hecho por el Ayuntamiento. De conformidad con el artículo 25.3 del Decreto 75/2004, de 27 de agosto, de desarrollo de determinados aspectos de la Ley de Finanzas y de las Leyes de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de les Illes Balears, se exime de la aportación de garantía.

b. El 25% de la aportación, con la presentación previa del acta de recepción y de la certificación final de cada obra efectuada por la administración contratante, en el caso que las obras estén finalizadas antes del día 30 de octubre de 2008. Esta documentación, que tendrá que tener entrada en la Conselleria de Medi Ambient antes del día 30 de octubre de 2008, se podrá substituir por copia de todas las certificaciones correspondientes a la obra.

7. Los remanentes de las cantidades que figuran a cargo de la CAIB que resulten de la baja por adjudicaciones, no realización de la obra o cualquiera otra causa se podrán destinar a la financiación de las obras incluidas en el Plan de obras y servicios, siempre que afecten a materias objeto del Convenio Marco, o a incrementar el porcentaje de financiación de la obra respectiva.

Así mismo este remanente también se podrá destinar a obras correspondientes a planes de obras y servicios de años anteriores, que hayan estado prorrogadas e incluidas en el anexo II.

8. El Consell Insular d'Eivissa tendrá que solicitar la reaplicación de los remanentes con indicación de las obras afectadas, el importe de estas y la aportación de la Conselleria, junto a un ejemplar de los proyectos de obras y/o servicios no incluidos antes. El Conseller de Medi Ambient resolverá la procedencia de la solicitud.

9. Por causas justificadas, se podrán conceder prórrogas para la finalización de las obras que no podrán ser superiores a los tres años contadores desde la fecha de adjudicación de las obras.

10. Antes del 30 de octubre del año 2008 el Consell Insular d'Eivissa tendrá que tramitar a la Conselleria de Medi Ambient fotocopia compulsada de las actas de recepción de las obras objeto de colaboración económica sin perjuicio, si es el caso, de la prórroga que se haya concedido, que estará en los términos establecidos en la misma.

11. El Consell Insular d'Eivissa se compromete a instalar un cartel de 2m2 (2mx1m) de superficie en el lugar donde se realice la obra adjudicada, en el cual se indicará que se efectúa con la colaboración del Govern de les Illes Balears mediante la Conselleria de Medi Ambient, y el importe que esta aporta.

Como muestra de conformidad, firmamos este Convenio en dos ejemplares.

Anexo I al Convenio Anexo de colaboración entre el Govern de les Illes Balears y el Consell Insular d'Eivissa para la adecuada dotación de los Planes Insulares de Obras y Servicios en materia de abastecimiento de agua y saneamiento de poblaciones, correspondiente al ejercicio 2007-2008

Ayuntamiento	Denominación Obra	Presupuesto	CAIB	% financiación CAIB	% subvencionable
Santa Eulària	Dotación de red de saneamiento en Puig den Vinyets, Ses Torres, Sa Careneta y Can Pep Simó	1.162.927,04	200.602,00	17,25%	85,59%
Sant Josep	Saneamiento y bombeo (apartamentos Don Pepe), Es Codols, Sant Jordi	242.813,01	100.000,00	41,18%	88,98%
	Total		300.602,00		

Anexo II al Convenio Anexo de colaboración entre el Govern de les Illes Balears y el Consell Insular d'Eivissa para la adecuada dotación de los Planes Insulares de Obras y Servicios en materia de abastecimiento de agua y saneamiento de poblaciones, correspondiente al ejercicio 2007-2008

Ayuntamiento	Denominación Obra	Presupuesto total obra	Anualidades previstas en el proyecto de obras	importe de la anualidad 2006
Sant Josep	Ordenación y pavimentación de la calle Pou den Mosson, Sant Agustí	1.197.495,47	2006	100.000,00

La Presidenta en funciones,  
Patricia Abascal Jiménez

Eivissa, 12 de enero de 2009

— o —

Num. 834

***Aprobación definitiva del Reglamento de Participación Ciudadana del Consejo Insular de Eivissa***

En la sesión ordinaria del Pleno de la Corporación del Consejo Insular del día 31 de octubre de 2008, se aprobó inicialmente por unanimidad este Reglamento.

Se sometió a información pública por término de 30 días, de lo cual da cuenta el BOIB núm. 167, de fecha 29 de noviembre de 2008.

Dado que no han habido reclamaciones ni sugerencias, se entiende aprobado definitivamente el texto hasta entonces provisional, y que a continuación se

transcribe:

Anexo

Reglamento de Participación Ciudadana

Sumario

PREÁMBULO

TÍTULO PRELIMINAR

TÍTULO I: DE LOS DERECHOS DE LA CIUDADANÍA

TÍTULO II: DE LA PARTICIPACIÓN COLECTIVA

Capítulo I: Disposiciones generales

Capítulo II: Registro de entidades ciudadanas

Capítulo III: La utilización de los medios públicos por parte de las entidades

Capítulo IV: La gestión ciudadana de los intereses públicos

TÍTULO III: DE LOS SERVICIOS DE ATENCIÓN A LA CIUDADANÍA Y DE LOS MECANISMOS DE INFORMACIÓN Y CONSULTA

Capítulo I: Del Servicio de Atención a la Ciudadanía

Capítulo II: Mecanismos de información y consulta que el Consell de Eivissa pone al alcance de la ciudadanía

Capítulo III: Mecanismos que permitan la mejora de la calidad de los servicios del Consell de Eivissa

TÍTULO IV: DE LOS CONSEJOS SECTORIALES

TÍTULO V: DE LOS PROCESOS DE PARTICIPACIÓN

TÍTULO VI: DE LOS MECANISMOS DE PARTICIPACIÓN

Capítulo I: Disposiciones generales

Capítulo II: La consulta ciudadana

Capítulo III: La red ciudadana de participación virtual

TÍTULO VII: DEL DEFENSOR DE LA CIUDADANÍA DE EIVISSA ('SÍNDIC DE GREUGES')

Capítulo I: Disposiciones generales

Capítulo II: De las actuaciones del Defensor de la Ciudadanía

Capítulo III: De las relaciones del Defensor de la Ciudadanía con el Consell Insular d'Eivissa y otras instituciones dedicadas a la defensa de los derechos de la ciudadanía

Capítulo IV: De los mediadores del Defensor de la Ciudadanía

DISPOSICIONES ADICIONALES, TRANSITORIAS, DEROGATORIAS Y FINALES

Disposiciones adicionales

Disposiciones transitorias

Disposición derogatoria

Disposición final

PREÁMBULO

La participación ciudadana, como derecho fundamental de la ciudadanía y principio inspirador de la Administración local, es una opción estratégica y estructural del Consell de Eivissa y debe acompañar sus actuaciones, especialmente aquellas que están relacionadas directamente con la calidad de vida de la ciudadanía y en todo aquello que afecte su cotidianidad.

Desde mediados años 90 del pasado siglo XX ha ido emergiendo en todas partes de los países democráticos, y especialmente en Europa, un consenso creciente que la eficacia y la legitimidad de la actuación pública se fundamenta en la calidad de la interacción entre los diferentes niveles de gobierno y entre estos niveles y las organizaciones empresariales y de la sociedad civil.

Se trata de un enfoque que redefine la relación entre administración y administrados, pasando de la tutela a la cogestión, de la verticalidad absoluta en la toma de decisiones, a una creciente horizontalidad integradora, que tiene en cuenta la voz y la opinión de la sociedad civil, estructurada en sus organizaciones y entidades sociales y cívicas.

Esta nueva metodología de gobernar se conoce cómo 'gobernanza', 'gobierno relacional' o 'buen gobierno' y es la metodología de gobierno que apoya la Unión Europea desde que, en las recomendaciones del Comité de Ministros del Consejo de Europa de noviembre de 2001, se invitó los diferentes niveles de gobierno europeos a fomentar una forma de gobierno basada en la participación ciudadana, tal y como se recojo en el Libro blanco del Gobierno de Europa (2002).

En este sentido, si bien el Reglamento Orgánico del Consell Insular d'Eivissa y Formentera, aprobado el año 2004 por el Pleno del Consell Insular d'Eivissa y Formentera, dedica su último título, el séptimo, íntegramente a la participación ciudadana, ahora se considera más oportuna la aprobación de un reglamento específico dedicado íntegramente a esta materia. Este Reglamento crea un método que quiere dar respuesta a los retos presentes y que, a la vez, sirve de marco para los próximos años. El criterio esencial es la creación de los canales más adecuados por facilitar la participación universal, a partir de la idea que todo el mundo que quiera participar pueda hacerlo acompañado de una acción instigada desde la misma institución. El Consejo Insular de Eivissa opta así de una manera decidida por la democracia participativa, como complemento y profundización de la democracia representativa. Por tal de hacerla efectiva, el Reglamento recojo los diferentes órganos, procesos y mecanismos de participación, que se deben aplicar dependiente de cada circunstancia específica, la mayoría nuevos en Eivissa, como son la consulta ciudadana, la comisión de agravios o la red ciudadana virtual. Y todo esto con el fin de poner al servicio de la ciudadanía las herramientas por tal que en todo momento se pueda reflejar la pluralidad de realidades y sensibilidades que configuran la isla de Eivissa. Incluye también el reconocimiento de toda una serie de derechos de la ciudadanía vinculados a la participación, apuesta con claridad por el fomento del asociacionismo y, finalmente, vincula las tecnologías de la información y la comunicación, especialmente Internet, a las prácticas participativas.

TÍTULO PRELIMINAR

Artículo 1. El Reglamento de participación ciudadana del Consejo de Eivissa (CE) regula las diferentes formas de participación de la ciudadanía de la isla de Eivissa en los asuntos de la vida insular, de acuerdo con lo que dispone la ley vigente y con la voluntad de promover el desarrollo de la democracia participativa y la gobernanta en la isla de EIVISSA.

Artículo 2.

2.1. Las dudas que puedan plantearse en la aplicación de este Reglamento se deben interpretar de manera favorable a la máxima participación, publicidad e información de la ciudadanía.

2.2. El ámbito de aplicación de este Reglamento es el del territorio de la isla de EIVISSA, sin perjuicio de la existencia de otros reglamentos de participación municipales.

TÍTULO Y DE LOS DERECHOS DE LA CIUDADANÍA

Artículo 3. Todos los ciudadanos y las ciudadanas tienen derecho a intervenir en la gestión de los asuntos públicos de carácter insular de forma individual o colectiva, por medio de agrupaciones o asociaciones. Este derecho comporta el de utilizar los instrumentos de participación establecidos en las leyes y en este Reglamento.

Artículo 4. Derecho a la información

4.1. La ciudadanía tiene derecho a recibir, a todos los efectos, una información amplia, puntual y objetiva sobre los asuntos que son competencia del CE, en los términos que establezcan este Reglamento y la normativa básica que le es aplicable. En particular tiene derecho a acceder de manera directa a la información y la documentación siguiente, contenida en los archivos y registros insulares, referida a: β Expedientes respecto de los que tenga la consideración de persona interesada. β Expedientes que estén en trámite de información pública. β Expedientes ya finalizados en la fecha de la solicitud en los términos que en cada momento establezca la normativa que regula el régimen jurídico de las administraciones públicas y del procedimiento administrativo común. β Textos actualizados de las ordenanzas y los reglamentos insulares. β Las convocatorias

y las actas de los órganos colegiados las sesiones de los cuales tengan carácter de públicas, así como la consulta del resto de actas y resoluciones de los órganos insulares excepto los casos en que el acceso esté restringido por afectar la seguridad o la defensa del Estado, la investigación de los delitos o la intimidad de las personas. β El resto de documentación siempre que lo permita la normativa sectorial reguladora.

4.2. El acceso a la información se canalizará por la vía de los mecanismos de información y consulta regulados en el Título III de este Reglamento y oca través del Servicio de Atención a la Ciudadanía (SAC) del CE, ya sea a través de consultas presenciales a sus oficinas o por otros medios no presenciales, como por ejemplo los telefónicos o telemáticos, que se pongan al alcance general.

4.3. De forma extraordinaria, cuando un ciudadano o una ciudadana no haya podido hacer efectivo el derecho a la información regulado en este artículo por los medios ordinarios establecidos, podrá recurrir a la Comisión de Agravios en la forma y las condiciones que se establecen en el Título VI de este Reglamento.

#### Artículo 5. Derecho de propuesta

5.1. Los ciudadanos y las ciudadanas, de manera individual o colectiva, tienen derecho a formular a las autoridades y oca los órganos insulares propuestas de actuación relativas a materias de competencia del CE y / o de interés supramunicipal .

5.2. Por la vía del SAC, el CE informará proponiendo cuál es el órgano competente y el procedimiento que se debe seguir para que se apruebe la propuesta de actuación presentada. En el supuesto de que esta propuesta se someta a la consideración de un órgano colegiado insular, la presidencia de este órgano podrá requerir la presencia de quien la promueva en la reunión en que se tome en consideración la propuesta para que la defienda y la explique. El secretario o la secretaria del órgano colegiado deberá notificar en este último el acuerdo que se haya adoptado en relación con la propuesta efectuada.

#### Artículo 6. Derecho a la iniciativa popular

6.1. Los ciudadanos y las ciudadanas que tengan derecho al sufragio activo en las elecciones municipales en cualquiera de los municipios de la isla tienen derecho a ejercer la iniciativa popular mediante la presentación de proyectos de reglamentos o modificación de los ya existentes en materias que sean competencia del CE y que tengan un interés supramunicipal.

6.2. La iniciativa debe ir suscrita por un número de ciudadanos que represente, al menos, el 20% de los vecinos y vecinas del cuerpo censal de todos los municipios de la isla. En cualquier caso, y a fin de equilibrar territorialmente el ejercicio de este derecho, como mínimo, un 10% y como máximo un 40% de las firmas puede corresponder a ciudadanos censados en un mismo municipio.

6.3. La iniciativa se debe presentar por escrito motivado al cual se ha de adjuntar el proyecto de articulado del reglamento que se someta a la consideración del CE. Asimismo, ha de ir firmado por el número mínimo de ciudadanos a que se ha hecho referencia en el apartado anterior, con indicación del nombre completo, número de documento nacional de identidad, domicilio y municipio donde esté censado cada uno de ellos. Las firmas deben ser autenticadas por un fedatario público. En este escrito también debe constar la designación del representante de los ciudadanos y ciudadanas, con indicación de su dirección al efecto de notificación. Las iniciativas pueden llevar incorporada una propuesta de consulta popular que se tramitará de acuerdo con el procedimiento y los requisitos establecidos en la normativa básica de régimen local.

6.4. No obstante lo establecido en el párrafo anterior, los promotores de una iniciativa popular, con carácter previo a la presentación del número de firmas exigidas en el apartado segundo de este artículo, deben solicitar un informe sobre si la propuesta cumple los requisitos establecidos en el apartado primero. Este informe lo debe emitir la Junta de Portavoces del CE a la vista de los informes emitidos por los servicios de Secretaría e Intervención que sean oportunos en función de la materia. Los promotores de la iniciativa tendrán un plazo máximo de tres meses, contados desde la fecha de recepción del informe, por presentar, al Registro general de entrada del CE, el número de firmas exigidas en el apartado segundo de este artículo.

6.5. Cumplidos los trámites anteriores, las iniciativas presentadas se someterán a debate y a votación del Pleno del CE en el plazo máximo de un mes, el cual decidirá sobre su admisión o in admisión a trámite e indicará los motivos. En cualquier caso, el acuerdo que se adopte se debe notificar en las personas interesadas a la dirección que se haya indicado a efecto de notificaciones en el escrito de solicitud.

6.6. Una vez admitida a trámite la iniciativa se tramitará en conformidad

con el que establezca la normativa aplicable y en cualquier caso se deberá volver a someter a la consideración del Pleno para que lo apruebe con carácter provisional en el plazo máximo de seis meses contados desde el día que se haya presentado la iniciativa al Registro general del CE.

6.7. Durante su tramitación, el proyecto de reglamento presentado por iniciativa popular no podrá modificarse cuando esto contradiga el espíritu del proyecto presentado inicialmente.

#### Artículo 7. Derecho a presentar quejas o reclamaciones

7.1. Todos los ciudadanos y las ciudadanas tienen derecho a presentar quejas o reclamaciones respecto del funcionamiento de los servicios del CE.

7.2. Las quejas o las reclamaciones se pueden presentar por escrito o por cualquier otro medio que el CE ponga al alcance de la ciudadanía, deben ir dirigidas a la presidencia y han de indicar el servicio afectado y el motivo de la queja o reclamación.

7.3. El SAC será el encargado de tramitar las quejas o las reclamaciones, de remitirlas al departamento responsable del servicio afectado por la queja y de dar una respuesta al ciudadano o ciudadana en el plazo máximo de treinta días una vez que haya obtenido la información correspondiente.

7.4. Si los ciudadanos o las ciudadanas no obtienen una respuesta a las quejas o las reclamaciones presentadas o no son contestadas de manera satisfactoria, se pueden dirigir a la Comisión de Agravios en la forma prevista en el Título VI de este Reglamento. En cualquier caso, la presentación de una queja o reclamación será requisito previo para poder solicitar la intervención del Defensor de la Ciudadanía.

#### Artículo 8. Derecho a formular sugerencias

8.1. Todos los ciudadanos y las ciudadanas tienen derecho a formular sugerencias en relación con los servicios y las actividades propios del CE por contribuir a mejorar el funcionamiento.

8.2. Las sugerencias se pueden presentar por escrito o por cualquier otro medio que el CE ponga al alcance de la ciudadanía. El SAC será el encargado de admitirlas y remitirlas al departamento responsable del servicio afectado.

#### Artículo 9. Derecho de audiencia

Todos los representantes de entidades ciudadanas inscritas en lo Registro de Asociaciones tienen derecho a ser recibidos en audiencia por las autoridades del CE, dentro del horario de visitas que se hará público desde el inicio de cada mandato, como mínimo una vez por un mismo asunto.

#### Artículo 10. Derecho de asistencia y de participación en las sesiones de los órganos colegiados insulares

10.1. Todos los ciudadanos y las ciudadanas tienen derecho a asistir a las sesiones del Pleno. Con este fin las convocatorias de las reuniones de estos órganos se deben publicar en el tablón de anuncios de la Corporación y en cualquier otro medio de difusión que se considere adecuada.

10.2. Asimismo, la ciudadanía tiene derecho a intervenir en las sesiones del Pleno, ya sea en un punto concreto de el orden del día o bien en el punto destinado a intervenciones del público asistente en los términos que se establecen en continuación.

10.3. Las entidades ciudadanas inscritas en el Registro insular de entidades tienen derecho a intervenir en relación con algún punto concreto del orden del día en la tramitación administrativa del cual hayan intervenido como interesadas. La intervención del representante de la entidad se efectuará con carácter previo al debate y la votación de la propuesta incluida en el orden del día. El tiempo máximo de la intervención será de cinco minutos. El número máximo de intervenciones en este punto del orden del día será de cinco por sesión.

10.4. Todos los ciudadanos y las ciudadanas tienen derecho a intervenir en el turno abierto de ruegos y preguntas del público asistente, que se debe incluir como último punto del orden del día en las sesiones plenarias ordinarias. Los ruegos o las preguntas que se formulen deben versar sobre asuntos que sean competencia del Consejo Insular y se han de ajustar a aquello previamente solicitado por escrito. El tiempo máximo de la intervención y de la respuesta será de cinco minutos por cada una. El número máximo de intervenciones en este punto del orden del día será de cinco por sesión. Los ruegos y las preguntas que no se puedan exponer y responder en la misma sesión de Pleno se contestarán por escrito en el plazo máximo de un mes.

10.5. El procedimiento que se debe seguir por hacer efectivo el derecho de intervención en las sesiones regulado en los apartados precedentes es el

siguiente:

a) La entidad o persona interesada lo debe solicitar por medio de escrito motivado dirigido a la presidencia del CE donde se indique la persona que efectuará la intervención. Las peticiones de intervención en el turno abierto de ruegos y sugerencias han de expresar el ruego o sugerencia que se quiera formular. El escrito se debe presentar al Registro general del CE con la antelación mínima de ocho días hábiles a la fecha de realización de la sesión.

b) La presidencia es el órgano competente para autorizar o denegar la intervención. Cuando se deniegue, se hará de forma motivada y se debe notificar a la persona interesada antes de que tenga lugar la sesión.

c) La autorización o la denegación de las intervenciones en las sesiones se ha de efectuar, tras notificarlo previamente a la Junta de Portavoces. Si esto no fuera posible, la presidencia, antes del Pleno, debe comunicar a todos los miembros de la Junta de Portavoces la relación de peticiones de intervención que se hayan formulado, las que se hayan autorizado y las que se hayan denegado, e indicar el motivo en este último caso.

## TÍTULO II:

### DE LA PARTICIPACIÓN COLECTIVA

#### Capítulo 1: Disposiciones generales

##### Artículo 11. Fomento del asociacionismo

11.1. El CE, como institución responsable de la gestión de los intereses de la respectiva colectividad y al efecto de garantizar el derecho de los ciudadanos a participar en los asuntos públicos, debe promover el desarrollo de las asociaciones y otras entidades o agrupaciones, que con carácter no lucrativo, tengan como finalidad la defensa de los intereses generales o sectoriales de los ciudadanos y ciudadanas de la isla.

11.2. El CE, al efecto de lo señalado en el apartado anterior, garantiza y ha de asegurar el derecho de las referidas organizaciones a:

a) Recibir, si lo solicitan previamente, información sobre las distintas iniciativas, los asuntos y/o las actuaciones de la Administración insular que puedan ser de su interés, además de todas aquellas publicaciones u otros medios de información editados o difundidos por el Consejo Insular que resulten de interés de acuerdo con las actividades de la entidad.

b) Utilizar los diferentes mecanismos de participación que prevén las leyes y que se establecen en este reglamento con objeto de hacer efectiva su intervención en la gestión de los asuntos públicos insulares.

c) Acceder, con las mismas condiciones señaladas en el punto anterior, a los programas de apoyo formativo, especialmente los relacionados con las nuevas tecnologías de la información y comunicación, que permitan ampliar y mejorar su capacitado de actuación.

11.3. Sin perjuicio de lo indicado anteriormente, la acción del CE en relación con las asociaciones y las entidades ciudadanas mencionadas ha de ir dirigida a:

a) Favorecer su participación, conjuntamente con la Administración insular, en los programas y las actividades que esta última promueva y que afecten la esfera de sus actividades y objetivos.

b) Extender su conocimiento entre la población ofreciendo información sobre el respectivo ámbito de actividades. Con este fin el CE se encargará, con la colaboración de las entidades ciudadanas, de elaborar y difundir una guía de recursos ciudadanos que dé a conocer, de manera detallada, el ámbito de acción y las finalidades propias de cada entidad. El CE, igualmente, debe difundir de manera adecuada y coordinada, a través de los medios establecidos en este Reglamento, las diversas actividades ciudadanas que programen las diferentes entidades forma de una agenda de actividades ciudadanas.

c) Fomentar la realización de estudios y otras actuaciones que ayuden a ampliar y a dar una mayor consistencia al tejido asociativo.

d) Promover la declaración de utilidad pública de aquellas asociaciones o entidades que cumplan los requisitos establecidos por la normativa que regula el derecho de asociación.

11.4. El CE, a través del correspondiente acuerdo y en los términos que se establezcan de acuerdo con la legislación aplicable y las previsiones de este Reglamento, puede hacer efectiva la participación de las entidades ciudadanas en la gestión de las actividades y los servicios de competencia o titularidad insular que resulten coincidentes con el ámbito propio de las finalidades de estas

entidades.

Artículo 12. Las entidades ciudadanas y lo Registro de entidades ciudadanas

Las obligaciones asumidas por el CE hacia las entidades ciudadanas y los derechos que se les reconoce en el artículo anterior se han de entender en cualquier caso limitados a aquellas organizaciones que aparezcan inscritas en el Registro insular de entidades ciudadanas y que previamente hayan acreditado el cumplimiento de los diferentes requisitos de carácter material y formal que dispone este Reglamento.

#### Capítulo II: Registro de entidades ciudadanas

##### Artículo 13. El Registro de entidades ciudadanas

13.1. El Registro de entidades ciudadanas del Consejo de Eivissa es un registro administrativo que se configura como el instrumento básico de apoyo de las relaciones de la Administración insular con todas aquellas asociaciones destinadas a actividades de interés general o de defensa de los intereses sectoriales de los ciudadanos y ciudadanas de la isla.

13.2. El Registro permite conocer las organizaciones mencionadas y sus finalidades, y es a la vez el instrumento necesario que facilita mejores relaciones entre las diferentes entidades y que permite la realización de una política de fomento de la mejora, la modernización y el trabajo en red más eficaz del tejido asociativo y ciudadano.

##### Artículo 14. Carácter público del Registro

El Registro de entidades ciudadanas tiene carácter público, de tal manera que su contenido puede ser consultado por cualquier persona, sin más limitaciones que aquellas que establece la legislación vigente en relación con el derecho de acceso de los ciudadanos a los registros administrativos. Sin perjuicio del anterior, el CE debe difundir el contenido del registro y facilitar el conocimiento público de todas aquellas circunstancias de interés de las entidades inscritas y que contribuyan a su acercamiento a los ciudadanos de acuerdo con lo establecido en el artículo 11.3.b

##### Artículo 15. Requisitos y procedimiento de la inscripción en el Registro

15.1. La inscripción de las entidades en lo Registro se efectuará a instancia suya, mediante la presentación del correspondiente escrito de solicitud dirigido al CE y firmado por su representante o, si la entidad no estuviera dotada de personalidad jurídica propia, por todas aquellas personas que integren la agrupación. El escrito de solicitud se debe presentar acompañado de la documentación siguiente:

a) Si se trata de entidades dotadas de personalidad jurídica, copia de sus estatutos, acta fundacional o cualquier otro documento que constata la realidad de las condiciones y los requisitos siguientes:

· Fecha de constitución y denominación.

· Domicilio social. En el supuesto de que el domicilio social se encuentre fuera de Eivissa, deben contar con un domicilio a la isla y hacerlo constar junto con el domicilio social.

· Ámbito territorial en el cual la entidad desarrolla principalmente sus actividades.

· Actividades de la entidad, que en ningún caso pueden ir dirigidas a la obtención de lucro económico particular y que necesariamente deben servir a la finalidad de satisfacción de los intereses generales o a la de representación y defensa de los intereses sectoriales, económicos, culturales, profesionales, científicos y análogos propios de los diferentes colectivos de vecinos de la isla.

· Órganos de gobierno y representación de la entidad, composición y reglas de funcionamiento, que en todo caso garanticen la posibilidad de participación de todos los miembros y el funcionamiento democrático de la entidad.

b) Si se trata de entidades o agrupaciones que no estén dotadas de personalidad jurídica, documento firmado por todas las personas integrantes, con expresión del nombre, los apellidos y el domicilio de cada una de ellas. En este documento se deben indicar de manera detallada, en la forma y la medida que aquí resulten aplicables, todas las circunstancias señaladas en el apartado anterior. En estos casos, también se debe hacer constar la identidad de la persona que asuma la representación de sus miembros en las relaciones externas de la entidad.

15.2. El plazo de inscripción en el Registro es de dos meses, contados desde la fecha que presente la solicitud ante el CE. Esto no obstante, si se obser-

varan defectos formales en la solicitud o en la documentación que se adjunte, se requerirá la oportuna corrección y, entonces, quedará en vilo el plazo señalado.

15.3. La solicitud de inscripción se denegará, mediante resolución motivada, cuando se incumpla cualquiera de los requisitos indicados en el apartado primero y en la legislación vigente.

#### Artículo 16. Contenido de la inscripción y depósito de documentación

16.1. El Registro de entidades ciudadanas ha de estar instalado necesariamente en soporte informático y debe garantizar, a través de las anotaciones practicadas, la constancia de los datos siguientes:

a) Denominación de la entidad y copia de sus Estatutos, en qué se detallarán sus actividades y finalidades propias.

b) Número de inscripción en el Registro general de asociaciones.

c) Domicilio social y datos de interés (teléfono, correo electrónico, etcétera) que faciliten el acceso y el contacto con la entidad.

d) Identidad de la persona o de las personas que ejerzan la representación de la entidad, así como los datos de contacto de las personas que ocupan cargos directivos.

e) Certificado, emitido por el secretario o secretaria de la asociación, del número de socios.

f) Presupuesto en curso de la entidad. Asimismo, debe quedar depositada en los servicios administrativos del Registro de entidades ciudadanas toda la documentación que las diferentes entidades interesadas hayan presentado a al efecto de obtener la inscripción en el Registro.

16.2. Las asociaciones inscritas están obligadas a comunicar al Registro cualquiera modificación de los datos a las cuales se refieren los apartados a al d del artículo anterior, dentro del mes siguiente al cual se produzca. Juntamente a esta comunicación habrán de presentarse los certificados actualizados de los apartados e y f y una memoria anual de actividades. Se dejará constancia en el Registro de la variación producida mediante la realización de la correspondiente anotación y se depositará igualmente la documentación presentada al efecto de su acreditación.

16.3. En el supuesto que la modificación determinara el incumplimiento sobrevenido de los requisitos exigidos para la inscripción, entonces el Registro, de oficio, dará de baja la entidad después de otorgar el trámite de alegaciones a la entidad interesada por un plazo de quince días.

#### Artículo 17. Cooperación y colaboración entre registros

El CE debe velar por establecer, mediante los correspondientes acuerdos con las diferentes administraciones o entidades públicas, mecanismos de cooperación y colaboración con otros registros con el objetivo principal de facilitar el intercambio de la información necesaria para satisfacer las finalidades propias del Registro de entidades ciudadanas.

#### Capítulo III: La utilización de los medios públicos por parte de las entidades ciudadanas

##### Artículo 18. Derecho a la utilización de los medios públicos

El CE debe facilitar a las entidades ciudadanas la utilización de aquellos medios materiales propios, como por ejemplo locales, mobiliario y otros elementos o instalaciones, que puedan servir a las mencionadas entidades para el mejor desarrollo de sus actividades. Al efecto de potenciar la participación ciudadana a través de los mecanismos virtuales establecidos en el Título V de este Reglamento, el CE pondrá a disposición de las entidades ciudadanas los medios telemáticos que mejoren su presencia a Internet y favorezcan el uso de las tecnologías de la información y la comunicación por tal de consolidar la red ciudadana de participación virtual de Eivissa.

Artículo 19. Compatibilidad con el uso público La utilización por parte de las entidades ciudadanas de los medios propios de la Administración insular regulada en este Capítulo se ejercerá en cualquier caso, cuando se trate de medios vinculados al uso o a un servicio público, de forma que no perturbe el acceso público general.

##### Artículo 20. La autorización para utilizar los medios públicos

20.1. La utilización por parte de las entidades de los medios propios del CE queda supeditada a la obtención, con solicitud previa motivada por parte de las entidades interesadas, de la autorización otorgada por el órgano competente del CE, en conformidad con la normativa específica en vigor. La solicitud ha de

ir firmada por la persona que ejerza la representación legal de la entidad o, en otro caso, por aquella persona a la cual se haya atribuido la representación de los diferentes miembros de la agrupación, y debe contener suficiente explicación sobre los medios solicitados y las condiciones requeridas de su utilización.

20.2. El otorgamiento de la autorización y, en consecuencia, el acceso efectivo a la utilización de los medios propios de la Administración insular queda condicionada a las limitaciones que resulten del uso que efectúen otras entidades o de las necesidades de disposición por parte del mismo Consejo Insular. Asimismo, a la hora de dictar resolución sobre el otorgamiento de la autorización se tendrá en cuenta el trato dado por la entidad a los medios solicitados en ocasiones anteriores, y se configura como causa inhabilitadora del acceso a los medios su utilización irresponsable.

#### Capítulo IV: La gestión ciudadana de los intereses públicos

##### Artículo 21. La gestión indirecta de los servicios, actividades y los equipamientos insulares

Por lograr un mayor nivel de corresponsabilidad ciudadana en la gestión de los intereses públicos, el CE puede favorecer, mediante cualquiera de las modalidades de gestión indirecta y siempre que esta gestión sea posible de acuerdo con la legislación de contratos, el acceso de las entidades ciudadanas a la gestión de los servicios, las actividades o los equipamientos la titularidad de los cuales corresponda a la Administración insular.

Artículo 22. Carácter no lucrativo de la gestión La gestión de los servicios, las actividades o los equipamientos mencionados en el artículo anterior por parte de las entidades ciudadanas siempre tendrá carácter no lucrativo, de tal manera que todos los ingresos derivados de la gestión habrán de revertir obligatoriamente por parte de la entidad correspondiente en beneficio de la prestación del servicio, la realización de la actividad o el funcionamiento del equipamiento.

##### Artículo 23. El acceso a la gestión

23.1. El CE elaborará, aprobará y hará público de manera periódica un catálogo en el cual quede constancia de:

a) Las condiciones a las cuales deba sujetarse la gestión de los diferentes servicios, actividades o equipamientos susceptible de ser asumida por las entidades ciudadanas, en términos que quede garantizado en cualquier caso tanto el acceso general de todos los ciudadanos al uso de los equipamientos o a la prestación de los servicios como la máxima satisfacción de sus necesidades en el resultado de la gestión.

b) Los criterios conforme a los cuales se deba resolver la selección de las diversas entidades interesadas, en el supuesto de que no haya más de una, que garanticen igualmente la solución a favor de aquellas opciones que procuren una mayor y mejor satisfacción de las necesidades ciudadanas.

23.2. La iniciativa para el acceso a la gestión de equipamientos, servicios o actividades de competencia del CE puede corresponder tanto a las entidades interesadas como la misma Administración insular, en este caso mediante la convocatoria pública correspondiente. Tanto en un supuesto como en el otro, esto no obstante, las entidades interesadas han de aportar, junto con la solicitud dirigida al CE, la documentación adecuada por justificar la capacitación de cumplir con las respectivas condiciones definidas en el catálogo y de ofrecer información sobre los distintos aspectos implicados en los criterios de selección señalados igualmente en el catálogo y, en cualquier caso, la documentación acreditativa de la suficiencia técnica y económica de la entidad que asegure la gestión correcta.

23.3. Todas las solicitudes presentadas se deben someter a informe del CE, que la elevará al órgano competente para que adopte la resolución que corresponda.

##### Artículo 24. Seguimiento de la gestión

El CE es el encargado de hacer el seguimiento de la gestión asumida por las diversas entidades de los servicios, las actividades o los equipamientos de titularidad insular y, si procede, ha de emitir informe sobre las deficiencias que se observen, informe que será remitido al órgano competente porque adopte las medidas oportunas.

#### TÍTULO III: DEL SERVICIO DE ATENCIÓN A LA CIUDADANÍA Y DE LOS MECANISMOS DE INFORMACIÓN Y CONSULTA

##### Capítulo I: Del Servicio de Atención a la Ciudadanía

##### Artículo 25. Naturaleza

25.1. El Servicio de Atención a la Ciudadanía (SAC) es una unidad administrativa de carácter transversal que se integra dentro la organización del CE con la finalidad de acercar la Administración al ciudadano y, a tal efecto, mejorar de manera constante la calidad de la gestión administrativa y de la atención ciudadana y también hacer posible el ejercicio de los derechos de participación en los asuntos insulares regulados en este Reglamento.

25.2. Por otra parte, el CE, con el objetivo de acercar la Administración a la ciudadanía, promoverá la adopción de acuerdos y/o convenios con otras administraciones que configuren una ventana administrativa común con el objetivo de:

a) Permitir la realización de trámites y/o la prestación de servicios correspondientes a otras administraciones, particularmente la Administración estatal y la autonómica, a través del SAC.

b) Permitir la realización de trámites y/o la prestación de servicios correspondientes al CE, primordialmente por parte de los ayuntamientos de la isla, forma de una red de atención local a la ciudadanía. c) Permitir la realización de trámites y/o la prestación de servicios correspondientes al CE por parte de otras administraciones públicas.

Artículo 26. Funciones En cumplimiento de los principios y los objetivos expresados en el artículo anterior, corresponde al SAC:

a) Recibir todas las solicitudes que los ciudadanos y las ciudadanas dirijan al CE, sea cual sea su forma y su contenido; gestionar directamente las que sean de su competencia y remitir el resto a los departamentos, las áreas, los servicios o las unidades administrativas a quienes corresponda la gestión.

b) Informar los ciudadanos y las ciudadanas sobre la normativa, los procedimientos, los requisitos y los documentos que son necesarios para la tramitación de las diferentes solicitudes; bien directamente, cuando se trate de una solicitud relativa al catálogo de servicios la gestión de los cuales tenga asignados, o bien dirigiéndolos a la administración, el departamento, el área, el servicio o la unidad administrativa correspondiente.

c) Facilitar a la ciudadanía el seguimiento de los expedientes respecto de los que tenga asignada la gestión.

d) Difundir la información sobre los servicios y las actividades que se presten o se realicen desde el CE, a través de los mecanismos que se pongan a su alcance, y mantenerla actualizada. Particularmente es responsabilidad del SAC la gestión del tablón de anuncios del CE y las cartas de servicios.

Capítulo II: Mecanismos de información y consulta que el CE pone al alcance de la ciudadanía

#### Artículo 27. Clasificación

27.1. Los mecanismos de información y/o consulta que el CE pone al alcance de la ciudadanía se clasifican en:

- a) medios presenciales y/o en apoyo físico.
- b) medios no presenciales y/o telemáticos.

27.2. Los medios presenciales y/o en soporte físico serán fundamentalmente los siguientes:

- a) Atención personalizada a través de las oficinas del SAC.

b) Publicación de anuncios en el tablón de anuncios del CE, en los boletines oficiales y en los medios de comunicación social.

c) Publicación, con carácter periódico, de un boletín informativo en formato papel.

d) Publicación de folletos informativos sobre los diferentes servicios que se prestan desde el Consejo Insular.

- e) Otros medios de información y consulta que se establezcan.

27.3. Los medios no presenciales y/o telemáticos serán fundamentalmente los siguientes:

a) Servicio de atención telefónica integral, según el formato de teléfono generalista de información local (tipo 010) de Eivissa.

- b) Publicación de un boletín digital del CE.

- c) Mantenimiento del portal web institucional [www.conselldeivissa.se](http://www.conselldeivissa.se), de

forma que permita no tan sólo la obtención de información, sino también la realización de trámites.

d) Distribución de información a través de correos electrónicos, mensajes de telefonía móvil (SMS) o cualquier otro medio apto por enviar información, siempre de acuerdo a lo que establezca la normativa vigente en cada caso.

e) Correo ciudadano, que permitirá poner al alcance de la ciudadanía cuentas de correo electrónico gratuito con el objetivo de distribuir directamente información institucional en soporte informático.

- f) Otros servicios de información y consulta que se establezcan.

#### Artículo 28. El portal web institucional

28.1 El portal web institucional, en el marco del que establece el artículo 70 bis apartado 3 de la Ley 57/2003, de 16 de diciembre, de medidas para la modernización del gobierno local y la Ley 11/2007, de 22 de junio, de acceso electrónico de los ciudadanos a los servicios públicos tiene como objetivo implementar políticas de información y participación de alcance universal a partir de la utilización de las tecnologías de la información y de la comunicación (TIC), principalmente Internet.

28.2. A través del portal institucional, el CE:

a) Facilitará la información más amplia posible sobre las actividades y los servicios insulares.

- b) Fomentará la participación ciudadana.

c) Trabaja por ir incorporando progresivamente la posibilidad de hacer gestiones y realizar trámites administrativos vía telemática y, a tal efecto, pondrá al alcance de la ciudadanía toda la información y la documentación necesarias, así como los medios de autenticación digital de la ciudadanía de Eivissa.

28.3. El portal institucional incorporará en la medida que sea posible todos los mecanismos por posibilitar la adaptación de la información virtual a las personas con discapacitados de acuerdo con los criterios de la Web Accessibility Initiative (WAI).

28.4. Paralelamente a la implantación de los mecanismos de administración electrónica, el CE desarrollará acciones insulares de alfabetización digital, cibervoluntariado o correo electrónico ciudadano gratuito.

Capítulo III: Mecanismos que permitan la mejora de la calidad de los servicios del CE

#### Artículo 29. Carta de servicios

29.1. Al efecto de fomentar la mejora continuada de los servicios del CE, esta Corporación desarrollará todas aquellas herramientas de gestión de la calidad que tengan como eje principal de actuación la ciudadanía (modelo EFQM) y sus expectativas en relación con los servicios insulares que se desarrollan.

29.2. El CE implantará gradualmente cartas de servicios mediante las cuales informará de los servicios que presta y de los compromisos de calidad que asume que estén relacionados. Particularmente, el CE desarrollará Cartas de servicios para garantizar los derechos de los ciudadanos recogidos en el Título I de este Reglamento.

29.3. Las Cartas de servicios deben tener necesariamente el contenido siguiente:

- a) La descripción del servicio.

- b) El catálogo de las prestaciones que ofrecen los servicios.

c) Las vías de atención ciudadana disponibles para cada una de las prestaciones ofrecidas.

- d) Compromisos generales de los servicios respecto de los usuarios.

e) Compromisos concretos para cada prestación (plazos y vías de resolución).

f) Especificación de los mecanismos que se ponen al alcance para la formulación de sugerencias y quejas.

29.4. Las cartas de servicios han de usar un lenguaje sencillo y directo y se deben elaborar en un formato que facilite su comprensión.

29.5. El CE debe establecer los mecanismos necesarios para que la ciudadanía, ya sea de manera individual o colectiva, participe en la aprobación y la modificación de los catálogos de servicios.

29.6. Las mismas cartas de servicios han de establecer los mecanismos de revisión y mejora que se llevarán a término a través de encuestas periódicas de percepción sobre la calidad en la prestación de los servicios para cada una de las cartas.

#### Artículo 30. Otros mecanismos de mejora continuada del CE

El CE realizará encuestas por captar la opinión de la ciudadanía. En particular, se utilizarán primordialmente las encuestas a los usuarios sobre la calidad percibida en la prestación de los servicios insulares y/o las encuestas sobre la percepción ciudadana en relación con la acción de gobierno del CE

#### TÍTULO IV: DE LOS CONSEJOS SECTORIALES

Artículo 31. Naturaleza Los consejos sectoriales son órganos colegiados, de carácter deliberante y consultivo, destinados a facilitar e integrar la participación de los ciudadanos en relación con un sector o sectores materiales específicos de los diferentes que comprende la acción del CE.

#### Artículo 32. Creación, composición y disolución

32.1. Corresponde al Pleno del CE la creación de los consejos sectoriales y su composición, a iniciativa del consejero ejecutivo o consejera ejecutiva cabeza del departamento responsable del sector de actividad propio del consejo sectorial que se deba crear.

32.2. Un consejo sectorial se disolverá por acuerdo del Pleno del CE cuando concurran circunstancias que así lo aconsejen.

Artículo 33. Presidencia honorífica, presidencia ejecutiva, vicepresidencia y secretaría

33.1. La presidencia honorífica de todos los consejos sectoriales recaerá en la figura del presidente o presidenta del Consejo de Eivissa.

33.2. La dirección y representación de cada consejo sectorial queda atribuida a la respectiva presidencia ejecutiva, a la cual igualmente corresponde convocar sus sesiones, establecer el orden del día, dirigir las sesiones y trasladar las propuestas formuladas a los órganos competentes de la gestión y del gobierno. Asimismo, la presidencia de los respectivos consejos sectoriales:

a) Es la responsable de asegurar la difusión adecuada, a través de cualquier medio de acceso general, de todos los acuerdos o las decisiones que se tomen por tal de garantizar el conocimiento por parte de las entidades del sector y la ciudadanía en general.

b) Debe dar cuenta al consejo sectorial correspondiente del resultado derivado de las propuestas, las sugerencias y otras decisiones adoptadas por este consejo.

33.3. Se crearán dos vicepresidencias: La vicepresidencia primera y la vicepresidencia segunda. La vicepresidencia primera recaerá en un representante de las administraciones municipales de Eivissa y será designado por acuerdo de estos miembros. La vicepresidencia segunda recaerá en un representante de las entidades civiles miembros del consejo sectorial y será designado por acuerdo de estos miembros. La vicepresidencia primera, o en caso de ausencia, la segunda sustituirá a la presidencia en el ejercicio de sus funciones en los casos de vacante, ausencia, enfermedad o cualquier otra circunstancia que la imposibilite temporalmente por ejercerlas.

33.4. La secretaría del consejo sectorial recaerá en un técnico del Consejo de Eivissa, según designación libremente efectuada por la presidencia del órgano colegiado, y queda encargada de todas aquellas funciones previstas en la Ley de régimen jurídico de las administraciones públicas y del procedimiento administrativo común. En concreto, corresponde a la secretaría de cada consejo sectorial:

a) Hacer llegar a los miembros del consejo sectorial las convocatorias, las propuestas de actos y otra documentación relativa a las sesiones dentro los plazos establecidos al artículo 9 de este Reglamento.

b) Hacer el seguimiento de la ejecución de los acuerdos adoptados por el consejo sectorial.

c) Preparar las reuniones del consejo sectorial y levantar las actas correspondientes.

d) Registrar y controlar las actas, los acuerdos y toda la documentación relativa al consejo sectorial.

e) Las otras que sean conferidas y que sean necesarias para el cumplimiento de las anteriores.

La secretaría asistirá a las sesiones del consejo sectorial con voz pero sin voto.

#### Artículo 34. Vocales

34.1. Todos los ayuntamientos de Eivissa tienen derecho a un vocalía en los consejos sectoriales. Asimismo, todos los grupos miembros de la Junta de Portavoces del Consejo, tendrán derecho a denominar una vocalía en cada consejo sectorial.

34.2. Las administraciones, las organizaciones y las asociaciones miembros de cada consejo sectorial habrán de comunicar el nombre de la persona designada como vocal, y su suplente, mediante escrito dirigido a la Dirección Insular de Relaciones Ciudadanas del Consejo de Eivissa, o al departamento competente, en su caso, en el plazo de treinta días a contar desde el siguiente al de la recepción de la solicitud de designación efectuada por el Consejo de Eivissa.

34.3. Todos los vocales son nombrados por un plazo máximo de cuatro años, plazo que en todo caso coincidirá con el periodo de mandato dentro del cual hayan sido designados y nombrados, y su renovación deberá producirse, obligatoriamente, dentro de los tres meses siguientes desde la fecha de constitución de cada nuevo Pleno del Consejo de Eivissa.

34.4. Los vocales perderán su condición en los siguientes casos:

a) Por finalización de su mandato.

b) Por disolución o incapacidad legal de la entidad a la cual representa.

c) Por renuncia.

d) Por sustitución, acordada por la entidad a la cual pertenezca, en conformidad con el que se estipule en las suyas estatutos.

34.5. Corresponde a los vocales:

a) Participar en los debates del consejo sectorial.

b) Ejercer su derecho a voto.

c) Formular propuestas, ruegos, preguntas y aportaciones a través de la secretaría del consejo sectorial.

d) Realizar el resto de funciones relativas a su condición de vocal.

#### Artículo 35. Funciones

35.1. Los consejos sectoriales tienen como función propia la de debatir sobre todos aquellos asuntos que, integrados dentro del ámbito material que constituye su objeto y relacionados con las distintas esferas de competencia de la Administración insular, resulten oportunas al efecto de la mejor satisfacción de los intereses generales o sectoriales de los vecinos de la isla. Los debates y las deliberaciones de los consejos sectoriales se pueden traducir, si procede, en la formulación de todas aquellas propuestas y sugerencias que se estimen pertinentes dirigidas a los órganos responsables de la gestión de los diferentes sectores de la actividad del CE.

35.2 En concreto, se señalan como funciones específicas de los consejos sectoriales las siguientes:

a) Acontecer el foro de concertación público-privada de las políticas sectoriales del Consejo de Eivissa, como espacio de debate y consulta entre la administración insular, la sociedad civil, los agentes empresariales y los agentes sociales.

b) Proponer al Consejo de Eivissa, mediante el departamento sectorial específico, los criterios, las prioridades o las actuaciones que consideren pertinentes por mejorar las políticas relativas al ámbito de trabajo de cada consejo sectorial.

c) Hacer el seguimiento coordinado de la aplicación de las políticas sectoriales de las distintas administraciones públicas a la isla de Eivissa.

d) Realizar informes, no preceptivos y no vinculantes, respecto de asuntos insulares relacionados con el ámbito de actuación de cada consejo sectorial, a

petición del Gobierno de Eivissa o que el mismo consejo sectorial estime conveniente.

e) Proponer al Consejo de Eivissa, mediante el departamento sectorial específico, acciones como por ejemplo: - la realización de estudios sectoriales - la realización de acciones de promoción - la puesta marcha de acciones de formación para profesionales y ciudadanía

f) Elaborar y presentar una memoria anual de las actuaciones realizadas por cada consejo sectorial.

g) Cualquier otra finalidad similar a las indicadas y que se ajuste a la naturaleza deliberadora y consultiva de los consejos sectoriales.

#### Artículo 36. Funcionamiento

36.1. Los consejos sectoriales deben ajustar su funcionamiento a primeros de democracia interna y se debe garantizar la participación de todos los miembros en sus sesiones y en la adopción de acuerdos.

36.2. Los consejos sectoriales se deben reunir, como mínimo, dos veces al año, una dentro de cada semestre, con convocatoria previa efectuada por la presidencia ejecutiva que ha de ir acompañada del orden del día. También señalará el lugar de celebración, el día y la hora. No obstante lo anterior, los consejos sectoriales también se reunirán en cualquier momento que lo decida la presidencia, de igual manera que cuando lo solicite, como mínimo, mediante escrito razonado dirigido a la presidencia, una tercera parte de sus miembros. En el escrito de solicitud constarán los asuntos que se propongan debatir.

36.3. El consejo sectorial se considerará constituido válidamente cuando concurren, como mínimo, la mitad más uno de sus miembros, en primera convocatoria. En segunda convocatoria, que tendrá lugar media hora tras la primera, será suficiente la asistencia de una tercera parte de los miembros de derecho del consejo sectorial y, en todo caso, con presencia del presidente ejecutivo y del secretario. Las reuniones de los consejos sectoriales serán convocadas por su presidencia ejecutiva con un mínimo de antelación de cuatro días hábiles para las ordinarias y de dos días hábiles para las extraordinarias. Un consejo sectorial podrá, a propuesta del presidente ejecutivo, de la presidenta ejecutiva, o de una tercera parte de sus miembros asistentes, discutir una cuestión con carácter de urgencia no incluida en orden del día.

El presidente ejecutivo, de oficio o a instancia de una tercera parte de los miembros del consejo sectorial, para tratar cuestiones de ámbito específico, podrá convocar aquellas personas que no sintiendo miembros del Consejo se consideren idóneas para tratar asuntos concretos, informar y colaborar con el consejo sectorial. Estas personas asistirán a las reuniones con voz pero sin voto. Los informes, las propuestas, las sugerencias y otros acuerdos de los consejos sectoriales se han de adoptar de acuerdo con la regla básica de decisión consensuada. Sólo en caso de imposibilidad de consenso, apreciada libremente por la presidencia, se pasará a la votación correspondiente; en este último caso será necesario el voto favorable de la mayoría simple de los miembros del órgano. De cada sesión se levantará acta, que recogerá los acuerdos adoptados, y la misma se someterá a aprobación a la sesión siguiente. Las actas aprobadas serán autenticadas con la firma del presidente o presidenta y del secretario o secretaria.

36.4. Los consejos sectoriales podrán acordar la constitución de comisiones o grupos de trabajo cuando se considere necesario a fin de llevar a término sus funciones. A estos grupos se podrán convocar expertos en función de la materia a tratar.

#### Artículo 37. Publicidad

El CE debe dar público conocimiento, por vía de cualquier medio de difusión de los previstos en el Título III y en cualquier caso mediante un espacio específico dentro del portal web institucional, de todas aquellas circunstancias relacionadas con los consejos sectoriales, como por ejemplo su composición, las fechas de reunión, los acuerdos adoptados y otras que resulten de interés general.

### TÍTULO V: DE LOS PROCESOS DE PARTICIPACIÓN

#### Artículo 38. Los procesos de participación

38.1. Para la aprobación de los proyectos de gran envergadura o de especial trascendencia para el conjunto de la ciudadanía y en las disposiciones de especial relevancia insular, sin perjuicio de los plazos legales de audiencia pública y alegaciones, se podrán impulsar procesos de participación, los resultados de los cuales serán recogidos en las 'memorias participativas' (cuando se trate de procesos creados ad hoc porque la temática a tratar supere el ámbito de trabajo de un determinado consejo sectorial) y en los informes participativos

(cuando los procesos se desarrollen dentro un mismo consejo sectorial). Estas memorias participativas se deben incluir dentro de los expedientes administrativos correspondientes.

38.2. En ningún caso los procesos de participación ciudadana pueden provocar el efecto de impedir que los procedimientos administrativos se resuelvan expresamente dentro de su plazo de duración legalmente establecido.

#### Artículo 39. Fases de los procesos de participación

Las fases de los procesos de participación son:

a) Fase de información y comunicación: se informa el conjunto de la ciudadanía afectada y se le comunica el contenido de la participación.

b) Fase de aportaciones ciudadanas: la ciudadanía y las asociaciones pueden formular las aportaciones que crean convenientes.

c) Fase de devolución: el Consejo da respuesta a las aportaciones ciudadanas a través de los canales y de los mecanismos de participación que se hayan establecido. Este posicionamiento del Consejo no se puede recorrer de manera independiente del acto definitivo en que se formalice la decisión dictada por el órgano competente.

#### Artículo 40. Las memorias participativas

40.1. En todos los casos, las memorias participativas serán impulsadas y reguladas por el Consejo de Eivissa.

40.2. Las memorias participativas recogerán los procedimientos y las actuaciones necesarios para que la ciudadanía disponga de información amplia y objetiva de aquello que se pretende hacer, y acreditarán los procedimientos y las actuaciones empleados a fin de que la ciudadanía pueda emitir sus opiniones y sugerencias. A tal efecto, dará cuenta, en cada caso, de qué órganos o mecanismos de participación se han incluido en el proceso de participación, como también de las opiniones que se hayan aportado.

40.3. El proceso de participación culminará con una audiencia pública que hará una síntesis del proceso. El acta de la audiencia y del proceso participativo constituirá la memoria participativa, que se trasladará a los órganos de gobierno del Consejo para su incorporación al expediente administrativo de aprobación correspondiente.

#### Artículo 41. Los informes participativos

41.1. Los procesos participativos desarrollados por los consejos sectoriales culminarán con la elaboración de un informe participativo.

41.2. Los informes participativos son dictámenes emitidos por los consejos sectoriales para aquellas iniciativas de carácter sectorial que tengan una trascendencia especial para el sector.

41.3. Los consejos sectoriales han de emitir los informes participativos a partir de un proceso participativo organizado por el consejo sectorial correspondiente, con objeto de debatir en el sector la iniciativa que se pretende informar. Para hacerlo, se pueden utilizar los diferentes mecanismos previstos en el Reglamento, incluidas las audiencias públicas. El informe se trasladará a los órganos de gobierno del Consejo, según los casos.

### TÍTULO VI: DE LOS OTRAS MECANISMOS DE PARTICIPACIÓN

#### Capítulo I: Disposiciones generales

#### Artículo 42. Metodologías de participación

El CE promoverá las metodologías de participación más adecuadas dentro de los procesos de participación ciudadana. En cada proceso se determinará, con consenso con la ciudadanía, qué es la metodología más apropiada y la manera más conveniente por llevarse a cabo.

#### Artículo 43. Innovación participativa

43.1. Al efecto de fomentar las relaciones entre la ciudadanía y la Administración insular el CE impulsará el uso de mecanismos de participación ciudadana con un carácter innovador y que incentive la participación ciudadana eficaz.

43.2. Dos mecanismos de participación ciudadana que pueden tener este carácter más innovador son:

- la consulta ciudadana.
- la red ciudadana de participación virtual.

43.3. El carácter innovador de estos mecanismos se describe y justifica mientras sean eficaces por lograr los objetivos siguientes:

a) Fomentar la participación del tejido asociativo y la ciudadanía no organizada en los procesos de toma de decisión y seguimiento de las actuaciones del gobierno insular.

b) Reforzar el carácter democrático del resultado de los procesos de participación ciudadana en que se vean implicados los mencionados mecanismos.

a) Desarrollar entre los participantes un efecto educacional y pedagógico sobre los principios de organización social democrática.

## Capítulo II: La consulta ciudadana

### Artículo 44. Alcance de la consulta ciudadana

De conformidad con lo establecido en la normativa reguladora del régimen local, con acuerdo de la mayoría absoluta del Pleno y la autorización del gobierno del Estado, el CE puede someter a consulta popular aquellos asuntos de su competencia que tengan especial relevancia para la ciudadanía, exceptuando los relativos a la hacienda insular.

### Artículo 45. Requisitos y procedimiento para la consulta ciudadana

45.1. El Pleno del CE ha de aprobar la consulta popular por mayoría absoluta, a propuesta de:

· La presidencia del CE.

· Iniciativa popular: a instancias de los ciudadanos y ciudadanas de Eivissa con derecho al sufragio activo, dentro de los términos del artículo 6 de este Reglamento.

45.2. El CE debe garantizar que haya una campaña de difusión e información de la consulta, a través de los instrumentos previstos en este Reglamento de participación. Esta difusión debe ser suficiente por describir los argumentos de cada una de las propuestas sometidas a la consulta popular.

45.3. A todos los efectos, no podrá celebrarse más de una consulta cada año ni se podrán someter más de tres asuntos a consulta en cada votación. Con carácter extraordinario, y con la mayoría de dos tercios del número legal de miembros del Pleno, se podrá realizar una segunda votación anual.

### Artículo 46. Normativa supletoria

En todo aquello que no esté previsto en este Título y en la normativa estatal y autonómica que sea de aplicación, se aplicará con carácter supletorio lo establecido en la Ley orgánica 2/1980, de 18 de enero, que regula las diferentes modalidades de referéndum.

## Capítulo III: La red ciudadana de participación virtual

Artículo 47. Naturaleza El CE configurará la red ciudadana de participación virtual como un nodo a Internet a fin de promover el trabajo telemático entre la institución, la Administración local de Eivissa, las entidades ciudadanas y la ciudadanía no organizada.

Artículo 48. Objetivos y funciones de la red ciudadana de participación virtual

48.1. El CE desarrollará el Plan estratégico para el fomento del uso de las Tecnologías de la Información Y La Comunicación (TIC) en los ejes de actuación siguientes:

a) Coordinar una acción institucional de dinamización del tejido social con la promoción social del uso de las TIC y de la nueva sociedad de la información.

b) Garantizar una presencia representativa del tejido social, cultural y económico de la isla a la red Internet.

c) Adelantar en los mecanismos de democracia participativa y de participación ciudadana a través de la red Internet y las TIC.

48.2. La red ciudadana de participación virtual debe cumplir las funciones siguientes:

a) Fomentar la transferencia de conocimiento y de experiencias entre el tejido asociativo de Eivissa.

b) Constituirse como un plafón informativo, de intercambio de recursos y experiencias y de trabajo conjunto entre entidades, la ciudadanía y el CE.

c) Constituirse como un nodo o un punto de encuentro en Internet para garantizar una cooperación entre la ciudadanía y/o el tejido asociativo, en base al uso de las nuevas tecnologías de la información y la comunicación.

d) Desarrollar a través de la red encuestas y foros de opinión, y todas las iniciativas que fomenten la participación de las personas no asociadas a ninguna entidad y de las entidades en las políticas públicas insulares.

e) Apoyar a las acciones de apoyo a entidades ciudadanas recogidas en el Título II de este Reglamento.

f) Desarrollar las acciones de fomento de la alfabetización digital de la población de Eivissa.

## TÍTULO VII: DEL SÍNDICO DE AGRAVIOS DE EIVISSA (Defensor de la Ciudadanía de Eivissa)

### Capítulo I: Disposiciones generales

#### Artículo 49. Naturaleza y funciones

49.1. El Defensor de la Ciudadanía de Eivissa tiene por misión velar por los derechos de la ciudadanía hacia la Administración insular sean reales y efectivos; a tal efecto puede pedir información al Consejo Insular sobre sus actuaciones administrativas.

49.2. En el ejercicio de sus funciones el Defensor de la Ciudadanía de Eivissa actuará en los principios de legalidad, justicia, independencia e imparcialidad.

#### Artículo 50. Nombramiento del Defensor de la Ciudadanía de Eivissa

50.1. El Defensor de la Ciudadanía de Eivissa será una persona independiente y de reconocido prestigio, que será escogida por el Pleno del CE por mayoría de dos tercios de su número legal de miembros.

50.2. El Pleno del CE debe designar una comisión que se encargue de proponer los candidatos a Defensor de la Ciudadanía de Eivissa. Esta comisión ha de estar integrada por un portavoz de cada uno de los grupos políticos con representación al Pleno del CE.

50.3. La designación del Defensor de la Ciudadanía de Eivissa se hará por seis años y su mandato no será renovable.

50.4. El cargo de Defensor de la Ciudadanía de Eivissa es incompatible con:

El ejercicio de cualquier mandato representativo y o/cargo político.

b) La presidencia o el ejercicio de funciones directivas a partidos políticos, sindicatos, asociaciones, fundaciones y colegios profesionales.

50.5. Cuando concurra una causa de incompatibilidad en la persona propuesta para Defensor de la Ciudadanía de Eivissa, antes de tomarán posesión debe cesar en el cargo o en la actividad incompatible. Si no lo hiciera en el plazo de diez días posteriores a su propuesta, se entenderá que no acepta el cargo. La misma regla se aplicará en el caso de incompatibilidad sobrevenida.

50.6. El cargo de Defensor de la Ciudadanía de Eivissa tiene carácter honorífico y no da derecho a percibir retribuciones de ningún tipo, sin perjuicio que dé derecho a percibir las indemnizaciones correspondientes por los gastos ocasionados en el ejercicio del cargo.

#### Artículo 51. Cese del Defensor de la Ciudadanía de Eivissa

51.1. El Defensor de la Ciudadanía de Eivissa cesará por alguna de las causas siguientes:

a) Por renuncia.

b) Por expiración del plazo de su nombramiento.

c) Por muerte o incapacidad sobrevenida.

d) Por negligencia notoria en el ejercicio de los deberes y de las obligaciones inherentes a su cargo.

e) Por haber sido condenado por sentencia firme por haber cometido un delito doloso.

51.2. En los casos previstos en los apartados a, b y c, la presidencia del CE declarará la baja de manera automática y lo comunicará de manera inmediata al Pleno de la corporación. En el resto de casos lo ha de acordar el Pleno por mayoría de dos tercios del número legal de sus miembros y con audiencia previa a la persona interesada.

51.3. Declarada la vacante se iniciará de nuevo el procedimiento para la elección de un nuevo Defensor de la Ciudadanía de Eivissa.

## Capítulo II: De las actuaciones del Defensor de la Ciudadanía de Eivissa

### Artículo 52. Del inicio de las actuaciones

52.1. El Defensor de la Ciudadanía de Eivissa iniciará sus actuaciones a petición de parte.

52.2. Para el inicio de las actuaciones se deben cumplir los requisitos siguientes:

a) Puede dirigirse al Defensor de la Ciudadanía de Eivissa cualquiera persona, natural o jurídica, que invoque la vulneración de un derecho o un interés legítimo por parte del Consejo de Eivissa.

b) Las quejas se deben formular por cualquier medio que suba dejar constancia de su contenido y de la identidad de su autor, con indicación de su domicilio a efectos de notificaciones. En cualquier caso se pueden acompañar de los documentos que se consideren oportunos para la aclaración de los hechos.

c) Las actuaciones del Defensor de la Ciudadanía de Eivissa son gratuitas para la persona interesada.

### Artículo 53. De la tramitación de las quejas

53.1. Para la admisión a trámite de una queja a instancia de parte se deben cumplir las condiciones siguientes:

a) No debe haber transcurrido un año a partir del momento en que la persona interesada haya tenido conocimiento de los hechos que motivan la queja.

b) Se deben haber agotado con carácter previo las vías ordinarias de queja y reclamación previstas en el artículo 7 de este Reglamento.

53.2. El Defensor de la Ciudadanía de Eivissa registrará las quejas y dará aviso de recepción, con indicación expresa de su admisión o inadmisión a trámite. En este último caso se debe comunicar esta circunstancia a la persona interesada mediante escrito motivado. Serán causa de inadmisión, además del incumplimiento del resto de los requisitos establecidos en este Capítulo, las quejas objeto de las cuales no sea competencia del Defensor de la Ciudadanía de Eivissa o se encuentren pendientes de una resolución judicial o administrativa. En cualquier caso, si iniciado el procedimiento correspondiente se interpusiera una demanda o recurso ante una autoridad judicial o administrativa con el mismo objeto, el Defensor de la Ciudadanía de Eivissa suspenderá las actuaciones iniciadas respecto del asunto hasta su resolución.

53.3. Admitida a trámite la queja o iniciado de oficio el procedimiento, el Defensor de la Ciudadanía de Eivissa llevará a término las actuaciones de investigación que considere oportunas para la aclaración de los hechos. A tal efecto puede solicitar la información que considere necesaria a los diferentes departamentos del CE. Las autoridades, los funcionarios y todo el personal dependiente de la Administración insular deben facilitar al Defensor de la Ciudadanía de Eivissa toda la información y la asistencia que este último le solicite. Asimismo, deben poner a su disposición los datos, los expedientes o cualquier clase de documentos que permitan llevar a término adecuadamente la actuación investigadora.

53.4. Las actuaciones de investigación, las puede llevar a término directamente el Defensor de la Ciudadanía de Eivissa o el personal a su servicio en quien este delegue.

53.5. El Defensor de la Ciudadanía de Eivissa o el personal que esté a su servicio deben llevar a término su actuación atendiendo a los principios de reserva y confidencialidad.

### Artículo 54. De la resolución de los procedimientos

54.1. Una vez finalizada su tarea de investigación, a la vista de su resultado, la persona encargada elaborará un informe.

54.2. A la vista del informe el Defensor de la Ciudadanía de Eivissa podrá formular a los organismos y a las autoridades afectadas advertencias, recomen-

daciones y sugerencias respecto de las acciones o las omisiones que motivaron la queja.

54.3. Aun así, con carácter previo a la formulación de estas advertencias, recomendaciones y sugerencias, el Defensor de la Ciudadanía de Eivissa podrá otorgar un plazo de audiencia a la persona que ha formulado la queja para que pueda efectuar las alegaciones que considere oportunas.

54.4. Si el Defensor de la Ciudadanía de Eivissa descubriera irregularidades en el funcionamiento de la Administración insular, las pondrá en conocimiento del órgano competente por tal que adopte las medidas oportunas.

54.5. Los informes, las advertencias, las recomendaciones y las sugerencias del Defensor de la Ciudadanía de Eivissa en ningún caso pueden modificar o anular actos o resoluciones administrativas.

### Artículo 55. Actuaciones de conciliación

El Defensor de la Ciudadanía de Eivissa puede proponer a los organismos y a las autoridades afectados, en el marco de la legislación vigente, fórmulas de conciliación o de acuerdo que faciliten una resolución positiva y rápida de las quejas.

### Artículo 56. Comunicación del resultado de las actuaciones

El Defensor de la Ciudadanía de Eivissa debe comunicar el resultado de la investigación y de su actuación al autor de la queja y a las autoridades administrativas afectadas por esta por razón de su objeto.

Capítulo III De las relaciones del Defensor de la Ciudadanía de Eivissa el Consejo Insular d'Eivissa y otras instituciones dedicadas a la defensa de los derechos de la ciudadanía

### Artículo 57. De las relaciones con el Consejo Insular d'Eivissa: informe anual del Defensor de la Ciudadanía de Eivissa

57.1. El Defensor de la Ciudadanía de Eivissa debe elaborar un informe anual del cual debe dar cuenta al Pleno del CE.

57.2. En este informe debe hacerse constar necesariamente:

a) El número y el tipo de quejas formuladas.

b) Las quejas no admitidas a trámite, las que se encuentren en fase de tramitación y las ya investigadas, con el resultado obtenido y las actuaciones a que han dado lugar.

c) También puede hacer constar los organismos públicos que hayan obstaculizado el ejercicio de sus funciones.

57.3. Asimismo puede presentar al Pleno un informe extraordinario cuando lo requieran la urgencia o la importancia de las quejas tramitadas.

57.4. A la vista de los informes la presidencia del Consejo Insular debe formular y elevar al Pleno, en el plazo máximo de seis meses, un plan de actuaciones que prevea las acciones correctoras correspondientes.

57.5. Los informes regulados en los apartados precedentes tienen carácter público.

Artículo 58. De las relaciones del Defensor de la Ciudadanía de Eivissa con otras instituciones destinadas a la defensa de los derechos de la ciudadanía.

El Defensor de la Ciudadanía de Eivissa colaborará en todo momento con el Defensor del Pueblo Español, con el Síndic de Greuges de las Illes Balears y con el resto de instituciones de ámbito local dedicadas a la defensa de los derechos de la ciudadanía en el ejercicio de sus respectivas funciones, y en la medida en que estos se lo requieran.

## Capítulo IV: De los medios del Defensor de la Ciudadanía de Eivissa.

### Artículo 59. Del apoyo administrativo

El CE pondrá a disposición del Defensor de la Ciudadanía de Eivissa los medios humanos, materiales y técnicos necesarios para el ejercicio de sus funciones.

### Artículo 60. Del presupuesto

El CE, dentro del presupuesto ordinario de cada ejercicio económico, incluirá una partida específica destinada al mantenimiento de los gastos derivados del funcionamiento y del cumplimiento de las funciones propias del

Defensor de la Ciutadania de Eivissa.

DISPOSICIONES ADICIONALES TRANSITORIAS, DEROGATORIAS Y FINALES

Disposiciones adicionales

Disposición adicional primera

La presentación de los documentos que el artículo 15.1.a requiere para la inscripción no será necesaria cuando la entidad interesada aparezca inscrita en cualquier otro registro oficial, siempre que:

a) se trate de un registro el acceso al cual exija, de acuerdo con la normativa vigente aplicable, el conocimiento y la acreditación previas del cumplimiento de los requisitos indicados en el artículo 15.1.a, y

b) se trate de un registro dependiente de una administración con la cual el Consejo Insular haya establecido los pertinentes acuerdos de colaboración mencionados en el artículo 16. En todos estos casos será suficiente, al efecto de la inscripción en lo Registro de Entidades Ciudadanas, que en el correspondiente escrito de solicitud se haga constar el hecho de la inscripción en otro registro.

Disposición adicional segunda

Dentro de los tres meses siguientes al acuerdo de creación del respectivo consejo sectorial, y una vez que se hayan nombrado sus miembros, la presidencia del CE debe convocar la sesión constituyente.

Disposiciones transitorias

1.1. Dentro del plazo máximo de seis meses contando desde la fecha de entrada en vigor de este Reglamento, todos los consejos sectoriales que ya se hubieran creado y se encontraran en funcionamiento antes de aquella fecha se deberán adaptar a las disposiciones que se establecen en este Reglamento y su ámbito territorial pasará a circunscribirse a la isla de Eivissa. El incumplimiento de este deber de adaptación determinará la extinción automática del consejo sectorial.

1.2. Hasta que no se produzca la adaptación a que hace referencia el punto anterior, o mientras no expire el plazo máximo establecido al efecto para esta adaptación, los consejos sectoriales creados y en funcionamiento antes de la entrada en vigor de este Reglamento se continuarán rigiendo por la normativa anterior. Estos consejos sectoriales son:

- Consejo Agrario Insular de Eivissa (Consell Agrari d'Eivissa)
- Comisión Insular de Coordinación en Materia de Drogas y Otras Adiciones de Eivissa y Formentera (Comissió Insular de Coordinació en Matèria de Drogues i Altres Addicions d'Eivissa i Formentera)
- Consejo de Acción Social de Eivissa y Formentera (Consell d'Acció Social d'Eivissa i Formentera)
- Foro de la Inmigración de Eivissa y Formentera (Fòrum de la Immigració d'Eivissa i Formentera)

Disposición derogatoria

Una vez que esté en vigor este Reglamento quedarán derogadas y sin efecto las normas reglamentarias aprobadas por el Consejo Insular que se opongan, contradigan o resulten incompatibles con las disposiciones de este Reglamento.

Disposición final

El Título I de este Reglamento entrará en vigor cuando se haya publicado íntegramente el texto en el Boletín Oficial de las Islas Baleares y hayan transcurrido los plazos establecidos en el artículo 70 en relación con el art. 65.2 de la Ley 7/85, de 2 de abril, reguladora de las bases de régimen local.

El resto de sus disposiciones entrarán en vigor una vez que sean efectivamente desplegados los órganos y los procesos a que hacen referencia y, en cualquier caso, transcurridos doce meses desde de la publicación íntegra del texto de este Reglamento en el Boletín Oficial de las Islas Baleares.

Presidente del Consejo Insular de Ibiza  
Xico Tarrés Marí

Ibiza, a 19 de enero de 2009

— o —

Num. 990

*Edicto del Consell Insular de Ibiza por el cual se expone al público el proyecto ejecutivo para la finalización de las obras de la guardería en Can Nebot, Sant Jordi de ses Salines.*

Habiéndose tomado en consideración y aprobado inicialmente por el Consell Ejecutivo del Consell Insular de Ibiza, mediante acuerdo de fecha 16 de enero de 2009, el siguiente proyecto:

Proyecto ejecutivo para la finalización de las obras de la guardería en Can Nebot, Sant Jordi de ses Salines, redactado por el arquitecto, Sr. Víctor Rahola Aguade, con un presupuesto de ejecución por contrata de trescientos noventa y siete mil setenta y seis euros con cincuenta céntimos de euro (397.076,50).

Se expone al público en la Secretaría de este Consell Insular por un plazo de 20 días, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 93 del R.D. Legislativo 781/1986, de 18 de abril, y el artículo 86.2 de la Ley 30/1992, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común. Finalizado dicho plazo sin que se hayan presentado alegaciones ni reclamaciones, se entenderá aprobado definitivamente.

El presidente,  
Xico Tarrés Marí

Ibiza, 19 de enero de 2009

— o —

### Secció III - Administració de l'Estat

#### Ministerio de Trabajo e Inmigración

#### DIRECCIÓN PROVINCIAL TESORERÍA GENERAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL

Num. 1000

NOTIFICACIÓ D'AMPLIACIÓ D'EMBARGAMENT DE BÉNS IMMOBLES

EN SANTIAGO MARTINEZ I FELIP, RECAPTADOR EXECUTIU DE LA TRESORERIA GENERAL DE LA SEGURETAT SOCIAL U.R.E. 07/07, PROVÍNCIA DE BALEARS.

FAIG SABER: Que a l'expedient administratiu de constrenyiment que se segueix en aquesta Unitat de Recaptació Executiva contra el/la/els deutor/a/s que seguidament esmentam, per al cobrament dels deutes del/de la/dels mateix/a/os amb la Tresoreria General de la Seguretat Social, corresponents als imports, conceptes i períodes que s'expressaran, s'ha dictat la següent:

DILIGÈNCIA D'AMPLIACIÓ D'EMBARGAMENT DE BÉNS IMMOBLES

Tramitant-se en aquesta Unitat de Recaptació Executiva de la Seguretat Social l'expedient administratiu de constrenyiment que s'expressa a continuació, es practica l'embargament de les finques que es detallen, embargament que s'anotà al Registre de la Propietat i que garanteix un import total de euros, que inclou el principal, recàrrec de constrenyiment i costes del procediment, corresponent-li l'anotació lletra, foli, llibre i volum, que esmentam.

Havent-se produït dèbits de venciments posteriors, reglamentàriament notificats als ja anotats al Registre indicat, en concepte, períodes i per un import per principal de euros, recàrrec de constrenyiment i costes pressupostades, S'ACORDA AMPLIAR L'EMBARGAMENT sobre la finca indicada, de manera que la responsabilitat total sobre la mateixa puja a la quantitat que esmentam.

(VEURE ANNEX A LA VERSIÓ EN CASTELLÀ)

DE L'ESMENTADA AMPLIACIÓ D'EMBARGAMENT S'EFECTUARÀ ANOTACIÓ PREVENTIVA AL REGISTRE DE LA PROPIETAT A FAVOR DE LA TRESORERIA GENERAL DE LA SEGURETAT SOCIAL.

En compliment del que disposa l'article 103.2 del Reglament General de Recursos de la Seguretat Social aprovat per R.D. 1415/2004 de 11 de juny (BOE 153 del dia 25), notifiquei's aquesta diligència d'ampliació d'embargament al deutor i, al cònjuge, als tercers posseïdors, als creditors hipotecaris i als anotants anteriors, requerint-los perquè en el termini de TRES DIES si resideixen en aquesta localitat i de QUINZE dies en cas contrari, aportin a l'expedient els títols de propietat, a efectes de la valoració i fixació del tipus de subhasta o con-